



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA

RADICACIÓN: 707134089001-2023-00086

DEMANDANTE: JOSEFINA CHEDID DE SILGADO

DEMANDADO: DIEGO GARCÍA SILGADO Y BEATRIZ EUGENIA GARCÍA SILGADO

La señora JOSEFINA CHEDID DE SLGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.118.551, mediante apoderado judicial presenta demanda Nulidad Absoluta de Escritura Pública, contra DIEGO GARCIA SILGADO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.001.970.808, BEATRIZ EUGENIA GARCIA SILGADO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.047.440.455.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley de acuerdo con el tipo de acción para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s.s del CGP, por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo estatuto, se procederá a darle el trámite correspondiente.

Finalmente, bajo la gravedad del juramento la solicitante manifiesta que carece de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implican contratar los servicios de un profesional del derecho, pago de cauciones, expensar u otros gastos, con el fin de tramitar proceso de nulidad de escritura pública.

Reza el artículo 151 del Código de General del Proceso:

“Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”.

Ahora, como único requisito se exige que el solicitante afirme bajo juramento, que se presume prestado por la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el inciso 2 del artículo 152 ibídem.

De cara a la solicitud la parte pasiva de esta contienda ha manifestado, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el precitado artículo, y por ello se le asigna a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se les debe designar un apoderado de oficio para que le tramite proceso nulidad de escritura pública.

Para tal efecto, el despacho designa como apoderado de oficio de la señora JOSEFINA CHEDID DE SILGADO al abogado LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ PEÑA.

Preciso señalar, que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si el

apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo.

Conforme a lo anterior, realícese las advertencias al profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Nulidad Absoluta de Escritura pública, presentada por la señora JOSEFINA CHEDID DE SILGADO por medio de apoderado judicial, contra los señores DIEGO GARCIA SILGADO y BEATRIZ EUGENIA GARCIA SILGADO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, en los términos del artículo 291 del C.G.P., o en su defecto, al tenor de lo señalado en Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESELE tramite de proceso verbal, de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENESE la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria 340-42.

Ofíciase en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo, con el objeto se sirva a inscribir esta y expida el certificado de Ley correspondiente.

QUINTO: RECONOCER a favor de la señora JOSEFINA CHEDID DE SILGADO el beneficio de AMPARO DE POBREZA, con el fin de que tramite proceso de nulidad de escritura pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ